MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua – Reynoso, 25 de Febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2021-OCI/MDCLR de fecha 29 de enero de 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, sobre la implementación de recomendaciones derivadas de informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación; el Informe de Precalificación N° 004-2021-STPD/MDCLR del Secretario Técnico del PAD; y, el INFORME DE AUDITORIA N° 015-2016-CG/CRLP-ACC "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EM 10 CALLES DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico en atención con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordado con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-OCI/MDCLR de fecha 29.01.2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, sobre la implementación de recomendaciones derivadas de informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación, en la conclusión 3.3 se indica que la Municipalidad tiene tres (03) Informes de Auditoria de control posterior, de los cuales aun falta emitir la Resolución de Prescripción de los Informes N° 03-2015-2-1622, 015-2016-CG/CRLP-AC y 01-2017-2-1622; se tiene como referencia el Comentario 2.3.

Que, mediante la recomendación 4.3 del Informe N° 001-2021-OCI/MDCLR de fecha 29 de enero de 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, se recomienda evaluar y emitir las resoluciones de prescripción del plazo del inicio de acciones administrativas para el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas correspondientes a los Informes de Auditoria números 03-2015-2-1622, 015-2016-CG/CRLP-AC y 01-2017-2-1622, debido a que dicho plazo de inicio habría prescrito;

Que, mediante Informe de Precalificación Nro. 004-2021-STPD/MDCLR se recomienda el archivo de la investigación por PRESCRIPCION de la posibilidad de iniciar un PAD, identificándose a los servidores o ex servidor civil: Daniel Almanzor Lecca Rubio; Juan Luna Mancilla; Alberto Cachuan Zúñiga; Gilmer Jaime Uzuriaga Carpio; Leonardo Alfredo Ruiz Rojas; y, Carlos Antonio Espinoza Muñante, quienes eran el Alcalde y los funcionarios de esta corporación edil responsables de la implementación de las recomendaciones establecidas en el Expediente administrativo (INFORME DE AUDITORIA N° 015-2016-CG/CRLP-ACC "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN 10 CALLES DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO".

Que, a los investigados se les atribuye el hecho de que "*En el proceso de adjudicación y Ejecución de obra, se han evidenciado transgresiones en los actos preparatorios, admisión de propuestas asignación de puntajes, aceptación de Cartas Fianza, otorgamiento de adelantos y en la suscripción del Contrato, habiéndose pagado por trabajos no ejecutados y/o contrarios al Expediente Técnico, sustentados con documentación carente de veracidad; asimismo se contrató a una empresa para la supervisión de la obra, a través de un proceso de selección cuya ejecución contravino la normativa, pagándose por un trabajo no previsto; luego se contrató a otra empresa supervisora la cual evidenció tener relaciones de afinidad con funcionario de la entidad, quien posibilitó su contratación, generándose perjuicio de S/. 755,459.08 soles.*

Que, el Secretario Técnico del PAD señala como fundamentación de las razones por las cuales se recomienda la PRESCRIPCION del proceso de PRECALIFAICAION del PAD, las siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua – Reynoso, 25 de Febrero de 2021

Se presenta una denuncia como resultado del Informe de Auditoria Nro. 015-2016-CG-CRLP-AP de la Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias, sobre hechos ocurridos durante los años 2014 y 2015; en tal sentido tenemos que efectuando el computo desde la última fecha en fecha en que ocurrieron los hechos, es decir diciembre del 2015, podemos apreciar que ya han transcurrido 05 años 01 mes sin que se culminado con el inicio del Proceso Administrativo Sancionador (PAD).

Que, del análisis efectuado en el párrafo precedente, vemos que tomando en consideración lo establecido en el primer y tercer párrafo, numeral 10.1 (Prescripción para el inicio del PAD) párrafo 10 (LA PRESCRIPCION), ANEXO2 "versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL, se establece que:

"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendarios de hacerse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de la toma de conocimiento, siempre que no se hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

"Para casos de los exservidores civiles, el plazo de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior".

Que, de igual forma teniendo en consideración lo detallado precedentemente, tenemos que, en ambos casos, por el tiempo trascurrido, los hechos materia de investigación por un PAD. habría prescripto, al haber transcurrido en exceso el plazo establecido por ley para el inicio de un PAD.

Analizando INFORME 015-2016-CG-CRLP-AP de la Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias, tenemos que de la documentación anexada, los hechos denunciados referente al proceso de adjudicación y Ejecución de obra, se han evidenciado transgresiones en los actos preparatorios, admisión de propuestas asignación de puntajes, aceptación de Cartas Fianza, otorgamiento de adelantos y en la suscripción del Contrato, habiéndose pagado por trabajos no ejecutados y/o contrarios al Expediente Técnico, sustentados con documentación carente de veracidad; asimismo se contrató a una empresa para la supervisión de la obra, a través de un proceso de selección cuya ejecución contravino la normativa, pagándose por un trabajo no previsto; luego se contrató a otra empresa supervisora la cual evidenció tener relaciones de afinidad con funcionario de la entidad, quien posibilitó su contratación, generándose perjuicio de S/. 755,459.08 soles; siendo que tenemos fechas de tramites que superan los 03 años desde que ocurrieron los hechos.

En cuanto a la posible sanción a la presunta falta imputada se indica que, por haber operado la prescripción para el inicio del PAD, se tendría que, para los servidores implicados en las faltas materia del presente proceso, no procedería contra ellos sanción alguna

Siendo que la Identificación del Órgano Instructor competente para disponer el inicio del PAD, es la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso, no proponiéndose ninguna medida cautelar, se tiene como Recomendación: que, de oficio se declare la prescripción del plazo para el inicio procedimiento administrativo disciplinario contra Daniel Almanzor Lecca Rubio, Juan Luna Mancilla, Alberto Cachuan Zúñiga, Gilmer Jaime Uzuriaga Carpio, Leonardo Alfredo Ruíz Rojas, Carlos Antonio Espinoza Muñante.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua – Reynoso, 25 de Febrero de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Daniel Almanzor Lecca Rubio, Juan Luna Mancilla, Alberto Cachuan Zúñiga, Gilmer Jaime Uzuriaga Carpio, Leonardo Alfredo Ruíz Rojas, Carlos Antonio Espinoza Muñante, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDCLR, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución y actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos que se evalúen los hechos y de configurarse actos que requieran tomar acciones civiles o penales proceda de acuerdo con su competencia; Así como remitir copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

ABOG. PEDRO JOSE GUTIERREZ REYES
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
- Interesados
- Alcaldia
- SG GM GAJ. GAF
- SGRH. SGTI. STP
Archivo.
PJGR/pyr